

Propuesta para el debate:

Justificación y propuesta para realizar la detección temprana del alumnado con TDAH en los centros escolares

La coordinación Educación-Sanidad para el diagnóstico e
intervención



Gobierno de Canarias
Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

Programa para la atención al alumnado con TDAH de Canarias

Dirección General de Ordenación e
Innovación Educativa

Curso 0607

¿Por qué se justifica la detección temprana del alumnado con TDAH?

La LOE recoge:

1. Art 74.2. La identificación y valoración de las necesidades educativas (especiales) de este alumnado se realizará, **lo más tempranamente posible**, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas.

2. La detección temprana es efectiva y está presente, **si es sistemática y abarca a toda la población escolar de los primeros niveles. Los** TDAH subtipo inatentos, pueden **pasar desapercibidos**. Los hiperactivos o impulsivos pueden pasar por “malcriados” o “gamberros”.

La detección temprana debe ser entre los 5 y 8 años de edad

Los padres y profesores son los mejores observadores de los síntomas y señales de alerta



¿Por qué se justifica la detección temprana del alumnado con TDAH?

Una intervención temprana en el TDAH **reduce la sintomatología y mejora los rendimientos**, sobretodo en la ESO.

Los alumnos identificados en edad temprana **pueden ser entrenados antes de que estas dificultades impida la adquisición de las habilidades instrumentales básicas**, siendo posible prevenir muchos de los fracasos en las áreas curriculares específicas, y en el aprendizaje en general.

Este tipo de acción está justificada en la medida en que **no debemos esperar a que estos déficit se consoliden**, ya que nos arriesgamos a que este alumnado perpetúe sus dificultades, incluso en la vida adulta (Jiménez y Hernández-Valle, 2001).

La detección e intervención temprana **ahorrará muchos gastos futuros a la sociedad en el tratamiento** (o en las consecuencias negativas) de adolescentes o adultos que se perdieron por no actuar a tiempo.



¿Cómo se entiende la detección temprana del TDAH?

Se propone que, de forma sistemática y como norma general, **en el tercer trimestre de cada curso escolar, el profesorado de infantil de 5 años y de primer ciclo de Primaria** se podrá recoger en el acta de una de las reuniones de ciclo, la relación de aquellos alumnos con sospecha de padecer estos trastornos.

Para recoger de forma objetiva la información se podrán apoyar en escalas o cuestionarios (DSM-IV). Se aporta uno por el Programa de TDAH.

Posteriormente, trasladará el coordinador de ciclo dicha información, por escrito al director y verbalmente al orientador/a. De esta forma, cada curso escolar se conocerán las posibles situaciones donde existan sospechas o señales de alarma.

Será el director/a o el mismo equipo educativo quienes podrán solicitar a la CCP la valoración previa exploratoria por el orientador/a.

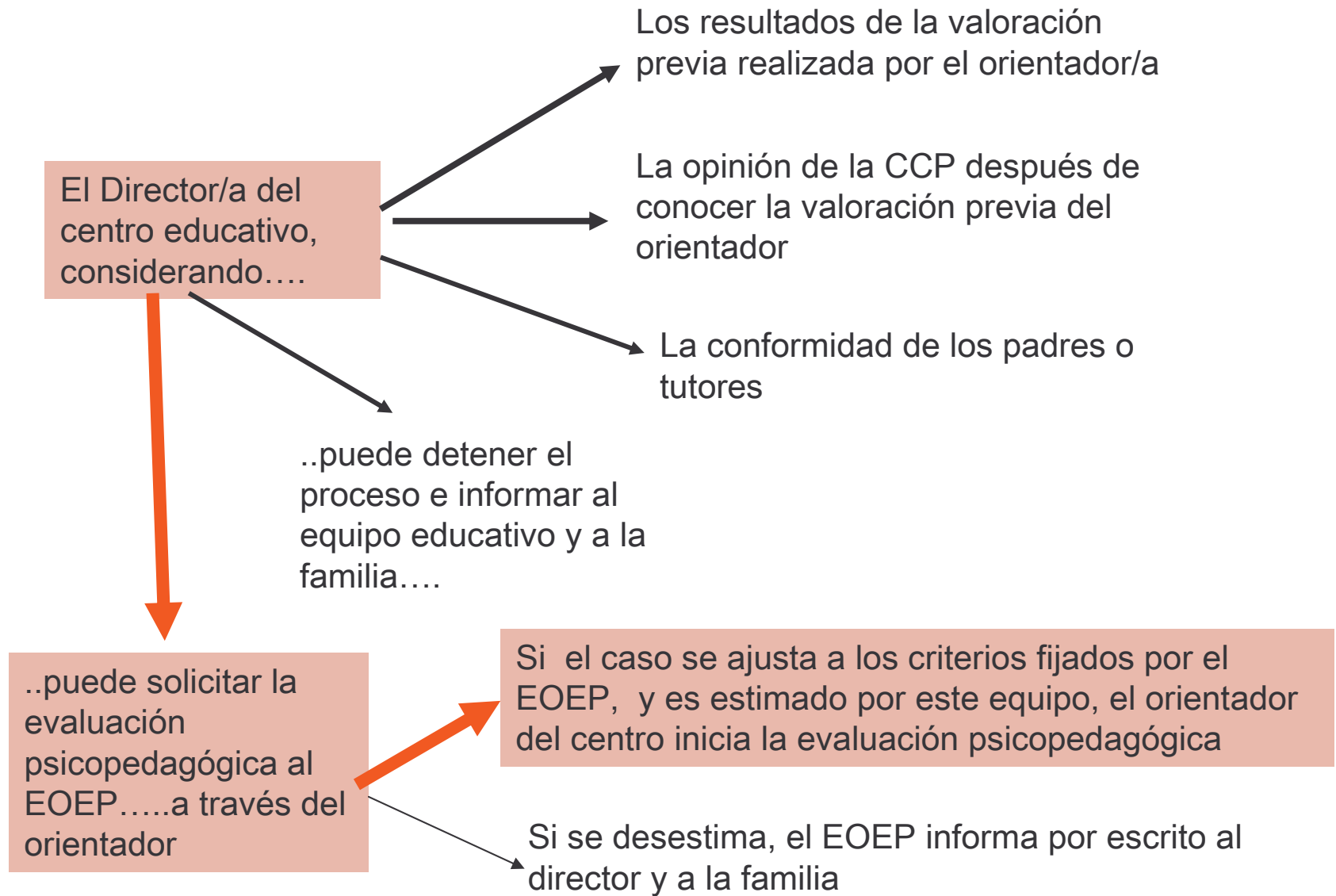
No obstante, en cualquier momento del curso pueden iniciar el proceso, en estos u otros niveles educativos, si se dieran las circunstancias de urgencia.

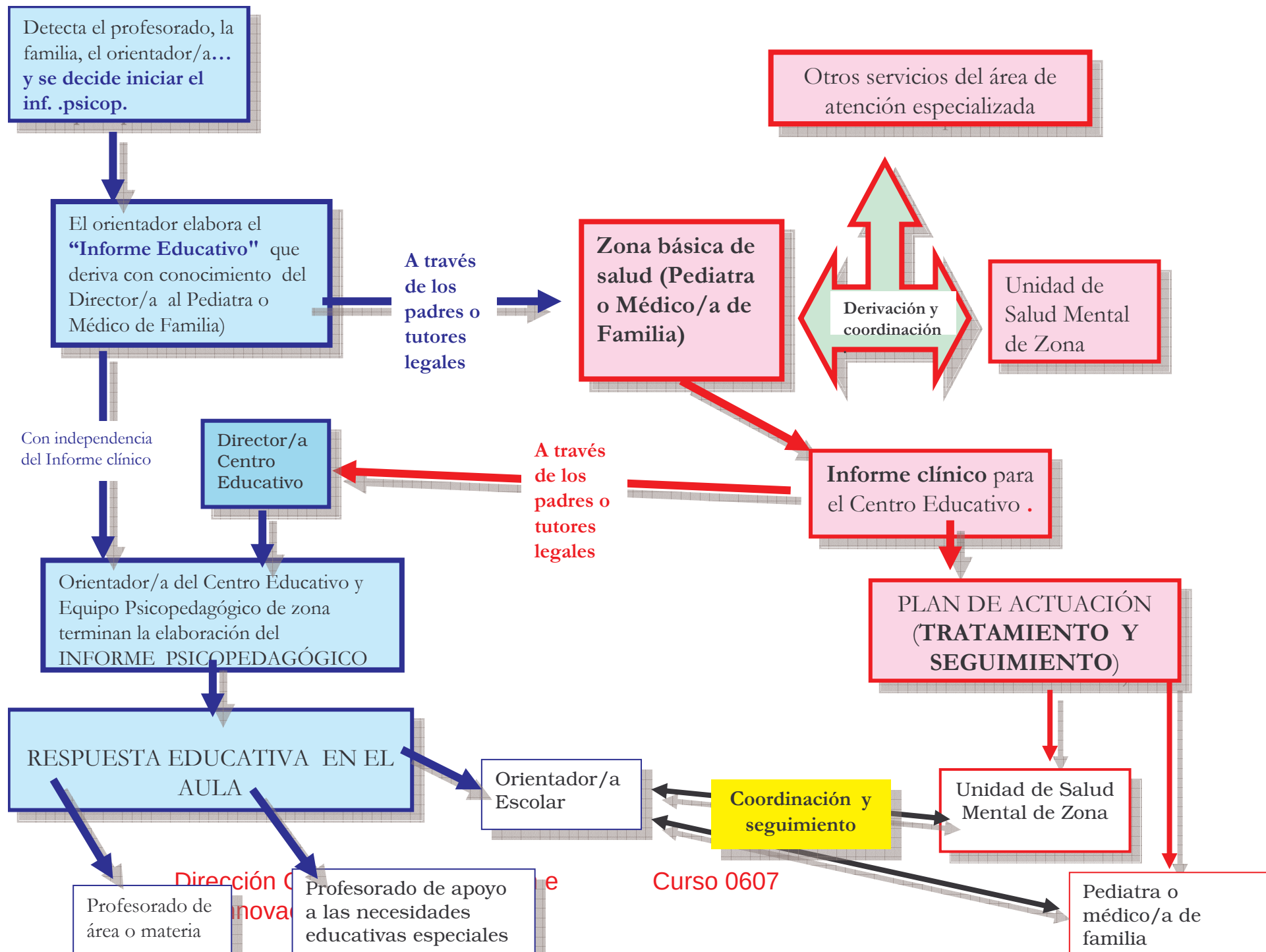


Proceso de detección



Proceso de detección





Orientaciones para que la CCP considere el inicio de la valoración inicial exploratoria

1. Coincidencia en la mayoría del profesorado del equipo educativo que comparte más tiempo con el escolar, de que presenta suficientes indicadores o señales de alerta de TDAH, según los criterios del DSM-IV previamente cumplimentado por los docentes y analizados por el orientador u orientadora.
2. Opiniones en el mismo sentido del profesorado de cursos anteriores.
3. Los casos que dispongan de diagnóstico clínico de TDAH mediante informe clínico de pediatras o psiquiatras del servicio público de salud, se les iniciarán automáticamente el informe psicopedagógico si no disponen del mismo, aún en el caso de mantener una escolaridad aparentemente normal en cuanto a la competencia curricular.
4. Si este diagnóstico de TDAH procede de informes clínicos de médicos privados, se debe orientar a la familia para que traslade dicha información a su pediatra o médico de familia e iniciar el proceso por los servicios públicos. Luego continuar como el punto 3 anterior.



Orientaciones para que el EOEP considere el inicio del informe psicopedagógico de un posible TDAH:

Se considera procedente iniciar el informe psicopedagógico de un escolar con sospecha de TDAH, **después de haberlo propuesto la CCP o el departamento de orientación** y cuando ocurran **al menos dos** de las siguientes circunstancias:

1. Cumple las condiciones propuestas por el DSM-IV para el TDAH en el ámbito **escolar y familiar**.
2. Presenta las suficientes señales de alerta de **dificultades específicas de aprendizaje**.
3. Presenta las suficientes señales de alerta de necesitar apoyo y atención individualizada en **al menos tres** de las siguientes ámbitos: dificultades en la atención, en la memoria de trabajo, inadecuadas habilidades sociales, problemas para la autorregulación de los aprendizajes y de la propia conducta, otros trastornos de la conducta asociados o trastornos emocionales.
4. Presenta un **desfase escolar de al menos un curso** en la mayoría de las áreas o materias de su grupo de edad según el criterio del equipo



Concepto de dificultades específicas de aprendizaje (LOE)

Se entiende que un alumno o alumna presenta **dificultades específicas de aprendizaje** cuando muestra alguna alteración en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la adquisición y uso de habilidades de **escucha, habla, lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas**.

Aunque las dificultades específicas de aprendizaje pueden presentarse simultáneamente con el déficit psíquico, sensorial, motor o emocional o con influencias extrínsecas tales como problemas socioculturales, instrucción inapropiada o insuficiente, **no son resultado de aquellas condiciones o influencias** (Jiménez y Artiles, 2007)



¿Por qué es necesario el informe psicopedagógico?

En algunas ocasiones, las necesidades educativas de este alumnado no son exclusivamente curriculares.....

Muchas veces presentan dificultades específicas de aprendizaje, requiriendo, a veces, otros recursos para resolver sus problemas conductuales relacionados con la escasa atención, poco control de la conducta, los obstáculos para desarrollar autoinstrucciones, el déficit en las habilidades sociales, etc.

Por ello, se hace necesario una evaluación psicopedagógica para ajustar la intervención en todos los ámbitos y se proporcionen orientaciones oportunas sobre la óptima respuesta educativa para el alumno o alumna.

El informe psicopedagógico puede terminar en propuesta.



Informe psicopedagógico

ORDEN de 7 de abril de 1997

Artículo 36.- La evaluación psicopedagógica.

La evaluación psicopedagógica deberá llevarse a cabo para determinar qué necesidades tiene un alumno o una alumna que presente desajustes en su desarrollo personal y/o académico. Esta evaluación ha de realizarse en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se prevea la necesidad de realizar adaptaciones curriculares individualizadas significativas y muy significativas.
- c) Cuando se aporten valoraciones o informes de otros organismos o servicios mediante los cuales se haga constar algún tipo de minusvalía. Éstos deben ser considerados por el EOEP de zona a fin de establecer la respuesta de escolarización más adecuada.
- e) Cuando haya que determinar recursos y apoyos específicos complementarios que puedan ser necesarios.



TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON O SIN HIPERACTIVIDAD (TDAH)

Núm. 52 / 2 21 de marzo de 2005 Boletín Oficial del Parlamento de Canarias

RESOLUCIÓN APROBADA

Sobre el alumnado afectado por el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

(Publicación: BOPC núm. 33, de 17/2/05.)

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2005, debatió la Proposición no de Ley de los GGPP Coalición Canaria (CC), Popular, Socialista Canario y Mixto, sobre el alumnado afectado por el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), habiéndose adoptado por la Cámara resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.



TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON O SIN HIPERACTIVIDAD (TDAH)

RESOLUCIÓN APROBADA

“El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias:

1. A considerar en la enseñanza obligatoria al alumnado afectado por el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) como un colectivo **con necesidades educativas especiales**.
2. A propiciar que padres, tutores y educadores tengan acceso a la información y orientación profesional en los ámbitos psicológico y pedagógico sobre las pautas educativas de actuación más convenientes para el tratamiento de los afectados por el TDAH.
3. A impulsar el estudio de TDAH para comprender mejor sus causas biológicas y psicológicas, y contribuir así al desarrollo de tratamientos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de los afectados con el TDAH y su entorno familiar.
4. A iniciar las medidas que propicien el diseño de una estrategia de atención multidisciplinar: educativa, sanitaria, pedagógica, psicológica y social de TDAH.”

En la Sede del Parlamento, a 14 de marzo de 2005.-



TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON O SIN HIPERACTIVIDAD (TDAH)

Informe psicopedagógico

ORDEN de 7 de abril de 1997

El informe psicopedagógico puede terminar en propuesta (art 39,i):

1. Cuando no se requiera de adaptaciones curriculares pero si de apoyo y atención individualizada en habilidades como la atención, las habilidades sociales, la autorregulación de los aprendizajes y de la conducta,...
2. Cuando el diagnóstico clínico no precisa el tipo de trastorno o indica ausencia del mismo.

En estos casos, no es necesario el dictamen de escolarización, ni por tanto la firma del Inspector.



TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON O SIN HIPERACTIVIDAD (TDAH)

Con los TDAH puede ocurrir igual que con los deficientes visuales o auditivos, que, aún disponiendo de ACI poco significativas curricularmente requieren informe psicopedagógicos para justificar los recursos no curriculares, pero sí acceso al currículo que les son necesarios para mejorar su rendimiento escolar a medio y largo plazo, p.ej.:

- aumentar la atención sostenida
- aumentar la autorregulación y capacidad de planificación de su propia conducta.
- mejorar las habilidades sociales
- gestionar mejor su control conductual respecto a la hiperactividad e impulsividad
- mejorar la memoria de trabajo



Campos de intervención psicopedagógica en el TDAH coordinada entre el profesor/a de apoyo a las nee y los profesores de áreas o materia

1. Dificultades específicas de aprendizaje: Lectura, escritura, cálculo, lenguaje oral
2. Desfase curricular por áreas o materias
3. Entrenamiento para la mejora de las Habilidades Sociales
4. Entrenamiento en autoinstrucciones
5. Entrenamiento para la mejora de la atención y memoria de trabajo
6. Entrenamiento para la mejora del control conductual

Profesor de área

Profesor de apoyo a las nee



CUESTIONARIOS Y ESCALAS PARA LA DETECCIÓN POR EL PROFESOR/A

1. Escala del libro de orientaciones: DSM-IV (Infantil, Primaria y ESO)
2. EDAH (de 1º a 6º de primaria con baremos)(solo profesor/a)

CUESTIONARIOS PARA CONOCER LA ACTIVIDAD DEL ALUMNO EN EL AULA.

IPE: Inventario de problemas en la escuela (Miranda y otros, 1993)

- Informe escolar del comportamiento (Gacía y Magáz, 2000) Albor

- Descripción de conductas en el aula (Gacía y Magáz, 2000) Albor

OBTENER EL NIVEL COMPETENCIAL

-RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1993, por la que se establecen orientaciones para la elaboración de la secuencia de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos de la Educación Primaria.

-Cuestionarios orientadores



Delimitación de los
conceptos



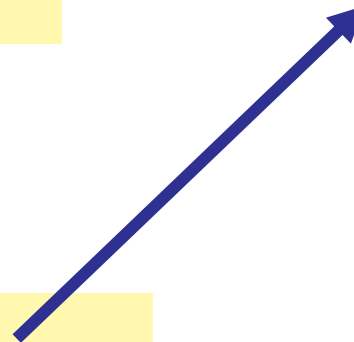
Detección
temprana/cribaje



Identificación/Diagnóstico



Determinación de las
necesidades educativas



Planificación
de la
Respuesta
Educativa

